



J 1233/41

Veinte maravedis.



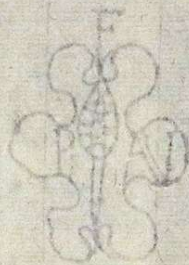
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Alor Dug.<sup>o</sup>, Condes, Marqueses, Comendadores,  
 Asistentes, Correg.<sup>os</sup>, Merienses, Governadores,  
 Alcaldes mayores y ordinarios, Cav.<sup>o</sup> Regid.<sup>os</sup>  
 y otros Jures, y Jurisicas qualquier, y Perso-  
 nas particular y de todas las Ciudades villas,  
 y Lug.<sup>os</sup> de los Reynos, y Señorios de S. M. Nos  
 Pedro Dugu, y Pablo Morada Ferrador, y Ab-  
 beytanes de las Reales Caballerias del Rey Nro  
 S.<sup>o</sup> Alcaldes examinadores mayores en todo sus  
 Reynos, y Señorios a los Ferradores y Abbeytanes de  
 A. V. Ex.<sup>as</sup> y Mercaderes hacemos saber, como  
 ante nos parecio parente Miguel Expelito  
 Natural de la Villa de Mora Diocesis de Teruel  
 que es un hombre de buena estatura pelo castaño



ojos cartados con una cicatriz grande en  
medio a la barba inferior a edad de veinte y  
quatro años, al qual por haver exercido el arte  
de Albeiter mas a seis años con maestros apro-  
bados, segun que asi lo hizo constar por la infor-  
macion presentada admitimos a examen  
en dho Arte, y examinamos haciendole las  
preguntas y repreguntas pertenecientes a el, y  
como satisfizo a ellas puntualmente le aprobamos.  
En cuya conveguencia damos por el presente  
licencia y facultad cumplida al dicho Miguel  
Espelita para que libremente, sin incurrir en  
pena, ni calumnia alguna pueda usar y exer-  
cer el expresado Arte de Albeiter y los casos,  
y cosas a el tocantes, y Concomitantes en todas  
las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos  
y Señorios de S. Mag<sup>d</sup>, poner su tienda publica  
en ellos y tener oficiales, y Aprendices. Del suodho  
recivimos juram<sup>to</sup> de que bien y fielmente  
usara el mencionado Arte, y prometio a lo  
asi hacer y cumplir. Por tanto de parte de

Rey Nro Sr. exortamos, y requerimos a los Ex<sup>as</sup>  
S. V. y Mercedes, y otros de mas Tercos, y Justiciaes  
de S. Mag<sup>d</sup> le opan, y Conviengan con el Arte  
referido, sin ponerle impedimento alguno, ni qd  
sobre ello sea vejado, ni otro letrado so las penas  
en que incurraren los que se entrometan a cono-  
cer de suyo





Deute las cuqib; 9,

SELO QUARTO DE MIL  
MARAVEDIS, VEINTE  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y TRES.